

**APRUEBA CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
CAPACITACIÓN ENTRE EL SERVICIO DE SALUD OSORNO
Y LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE
CHILE**

RESOLUCION ECL N°214

SANTIAGO, 05 DE MARZO DE 2026

VISTO: Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 2006, de Educación, lo señalado en el Decreto Universitario N°0014972 de 2025, que modifica el Decreto Universitario N°0026321 de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile y fija su texto refundido, coordinado y sistematizado; y lo señalado en la Resolución N°36 de 2024, de Contraloría General de la República,

RESUELVO:

1. APRUÉBESE el convenio de prestación de servicios de capacitación, suscrito el 06 de octubre de 2025, entre el Servicio de Salud Osorno y la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO

ENTRE

EL SERVICIO DE SALUD OSORNO

Y

LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

En Osorno a 06 de octubre de 2025, entre el Servicio de Salud Osorno persona jurídica de derecho público por D.L. N°2763, RUT N°61.607.600-0 representada por su Director, Don **RODRIGO ALARCÓN QUESEM**, cédula de identidad N°9.064.078-K, o quien lo subrogue en el cargo, todos domiciliados en Avda. Juan Mackenna 825, ciudad y comuna de Osorno, en adelante “El Servicio de Salud Osorno”; y la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, RUT N°60.910.000-1, representada por su Decano Prof. Dr. **MIGUEL O’RYAN GALLARDO**, cédula nacional de identidad N°7.945.804-K, ambos con domicilio en esta ciudad, Avda. Independencia 1027, comuna de Independencia, indistintamente en adelante, la “Facultad”, o “la Universidad” se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

El Servicio de Salud Osorno es un organismo estatal, funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio para el cumplimiento de sus fines. Los Servicios de Salud se regulan por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2005, del MINSAL, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N°2.763 de 1979 y de las leyes N°18.933 y N°18.469, no obstante, dependen de dicho Ministerio para los efectos de someterse a la super vigilancia de éste en su funcionamiento, y a cuyas políticas, normas y planes generales deben sujetarse en el ejercicio de sus actividades. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo primero del Decreto 140 de 2004, del Ministerio de Salud, al Director del Servicio le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de su red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud.

Por su parte, la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, a través de su Instituto de Salud Poblacional ex Escuela de Salud Pública, tiene el propósito de cumplir con su misión y visión, considerando que su Proyecto Académico de Desarrollo descansa en cuatro grandes objetivos

estratégicos, los cuales expresan las diferentes dimensiones del quehacer académico en docencia, investigación y vinculación con el medio los que son: Fortalecer el desarrollo de la investigación en Salud Pública, Mejorar el posicionamiento de la ESP como centro de excelencia en educación de salud pública en Chile y América, Fortalecer y ampliar la relación con el entorno y Potenciar un desarrollo institucional sustentable, lo que contribuye al impacto sanitario- poblacional y al desarrollo de conocimiento en salud pública en nuestro país.

Que conforme lo señalado en el inciso primero del artículo 3, en concordancia con el inciso primero del artículo 28, ambos de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, se explicita y singulariza la forma en que la Administración del Estado -de la cual forman parte tanto el Servicio como la Universidad-, debe propender al bien común por una parte, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y; por la otra, fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

Enseguida, el inciso segundo de su artículo 5 previene, en armonía con el inciso segundo del anotado artículo 3, ambos de la norma ya referida, que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción.

A propósito de ello, la Contraloría General de la República ha manifestado mediante su dictamen N° 210, de 2014, que la 'Coordinación' constituye un deber jurídico y no una mera recomendación que el legislador impone a los entes públicos, para que estos la ejecuten en el estricto marco de la competencia que a cada uno le corresponde y que, en consecuencia, es un principio general que informa la organización administrativa. Y que, en tal contexto, constituyendo la Administración del Estado un todo armónico que debe propender a la unidad de acción, es necesario que los diversos órganos que la componen ajusten sus actuaciones al principio de coordinación establecido en los artículos 3 y siguientes de la referida ley N°18.575, lo que implica, entre otros asuntos, concertar medios y esfuerzos con una finalidad común.

Finalmente, esta exigencia de actuación coordinada y colaboración entre órganos públicos permite excluir de la ley de compras públicas los convenios que entre sí celebren dichos organismos en conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.886, artículo 3 letra b), sin perjuicio de la información básica que debe publicarse en el sistema de información según lo dispone el artículo 57 letra f) del Decreto Supremo 250 de 2004, Reglamento de la Ley de Compras en relación con el artículo 21 de la Ley N°19.886.

En relación con lo anterior, el artículo 37 inciso primero de la Ley N°21.094 sobre Universidades Estatales, señala: *"Convenios excluidos de la ley N°19.886. No obstante, lo señalado en el artículo anterior, quedarán excluidos de la aplicación de la ley N°19.886 los convenios que celebren las universidades del Estado con los organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado y los convenios que celebren dichas universidades entre sí."*

Lo anterior, en consonancia con lo indicado en el dictamen N°2767 del año 2019 de la Contraloría General de la República, que luego de un análisis pormenorizado de la normativa antes señalada, concluye que el citado artículo 37 de la Ley N°21.094, resulta aplicable tanto en los casos en que las universidades estatales celebren convenios con organismos públicos que formen parte de la Administración del Estado actuando en calidad de requirentes de un bien o servicio como cuando sean prestadoras de los mismos, no existiendo ningún conflicto o impedimento en este tipo de contrataciones.

SEGUNDO: OBJETIVO DEL CONVENIO

Que, en este contexto, existe la necesidad de ejecutar un (1) curso de capacitación a funcionarios de la Red del Servicio de Salud Osorno. Por lo tanto, el Servicio de Salud Osorno consciente de la importancia que las actividades tienen como estrategia para el desarrollo de competencias, ha destinado recursos para capacitar en los temas indicados y requeridas para el contexto actual del país y región.

Que, el Servicio de Salud Osorno, ha dispuesto realizar estos cursos de capacitación en modalidad E-Learning, señalados en este convenio, los que serán ejecutados por la Universidad de Chile a través de la Facultad de Medicina, en modalidad 100% virtual, asincrónica y sincrónica con interacción didáctica continua a través de la plataforma virtual entre los participantes, tutor y relatores del curso.

TERCERO: DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS

Por este acto y de conformidad a lo anterior, la Facultad se obliga mediante el presente Convenio, a ejecutar y desarrollar los Servicios de Docencia, impartiendo el curso conforme lo señala el siguiente cuadro:

Actividad	Horas pedagógicas	Participantes	Arancel por participante
Enfoque Jurídico de la Ley N°21.643 (Ley Karin) en los Servicio de Salud	28	4 abogados	\$250.000
TOTAL			\$1.000.000.-

CUARTO: VALOR DE LOS SERVICIOS

El curso detallado impartido por la Facultad, tienen un valor total de \$1.000.000.- (Un millón de pesos), monto que el Servicio de Salud Osorno se obliga a pagar a la Facultad, donde el pago señalado en esta cláusula deberá efectuarse por parte del Servicio independiente de los resultados académicos de cada uno de los/las participantes en los cursos descritos en este Convenio.

QUINTO: EJECUTOR

Se deja expresamente establecido que los cursos incluyen docencia y uso de recursos académicos que disponga la Facultad. El Servicio de Salud Osorno declara que la Facultad es una entidad especializada y con reconocida experiencia en la realización de cursos de especialización en las áreas antes mencionadas. Por lo tanto, el compromiso de pago adquirido se entiende inmodificable desde la suscripción del presente convenio.

El curso será gestionado y ejecutado por la Facultad a través de su Instituto de Salud Poblacional (ex Escuela de Salud Pública) en las dependencias de la Facultad.

SEXTO: FORMA DE PAGO

El pago se realizará por **Servicio de Salud Osorno** a la Facultad en una cuota (100%) una vez que se finalice el curso y hayan sido recepcionados los informes académicos de los/las estudiantes por el Servicio de Salud Osorno. El pago en ningún caso debe exceder del 15 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO: FACTURACIÓN

En cuanto la facturación de los pagos que el Servicio efectuará a la Facultad, se debe tener presente que la emisión de las respectivas facturas, se emitirán en un plazo no mayor de 10 días de finalizado cada curso y según lo establecido en el convenio.

El pago de cada curso se llevará a cabo mediante depósito o transferencia electrónica en la cuenta corriente N°000-53972-04 del Banco de Chile, a nombre de "Universidad de Chile", RUT. N°60.910.000-1. Cada pago deberá ser informado, al correo electrónico nulloag@uchile.cl, con atención a Nicols Ulloa G, Encargada de Facturación y Cobranzas, Escuela de Salud Pública, acción que es requisito como respaldo del pago acordado.

OCTAVO: INFORME DE LA UNIVERSIDAD

Al término de cada curso, la UNIVERSIDAD se obliga a entregar al Servicio un informe académico de los/las funcionarios/as participantes, que hayan cumplido con las exigencias académicas y un diploma,



que acredite su participación, indicando su aprobación y el número total de horas cronológicas que en todo caso no podrán ser inferiores a las indicadas en este convenio para el curso.

NOVENO: DE LOS FUNCIONARIOS A CAPACITAR

El Servicio de Salud otorgará a los/las profesionales, los permisos y facilidades que permitan un adecuado proceso de aprendizaje. El Servicio se compromete a enviar la nómina de alumnos que participarán en el curso en un plazo máximo de 5 días hábiles previo al inicio del curso, por el contrario, la actividad se posterga a una nueva fecha a acordar. Dicha nómina de alumnos, debe contener obligatoriamente los datos mínimos requeridos para cada participante: NOMBRE, RUT, CORREO ELECTRÓNICO, en un formato único de planilla excel que será enviado por La Universidad a El Servicio una vez firmado el Contrato. Una vez enviada la lista de alumnos del curso, La Universidad sólo aceptará modificaciones en, como máximo, el 10% de participantes del curso. El Servicio se ve en la obligación de comprometer a los participantes a acceder a la plataforma, actualizar sus datos y realizar las actividades dispuestas en la plataforma. Esto dado que, si un estudiante no ha leído y aceptado el Reglamento de Derechos y Deberes dispuesto en la plataforma, no podrá acceder ni registrar asistencia a ninguna de las actividades del curso.

DÉCIMO: VIGENCIA

Este convenio tendrá vigencia desde la fecha de tramitación de la Resolución aprobatoria, y hasta el 30 de diciembre de 2025, sin perjuicio de la fecha de término del curso.

DÉCIMO PRIMERO: ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

ADMINISTRACIÓN Y COORDINACIÓN DEL CONVENIO

El Servicio de Salud Osorno supervisará el correcto, cabal y oportuno cumplimiento del contrato, a través del Administrador del Contrato, correspondiendo esta designación a la Jefatura del Departamento de Capacitación, Formación Continua y RAD, o quien le subrogue.

Las funciones del Administrador de Contrato del Servicio incluirán, entre otras:

- a. Coordinar las acciones pertinentes entre el Servicio y el proveedor.
- b. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en los Términos de Referencia.
- c. Exigir y fiscalizar el estricto cumplimiento del contrato, en todos sus aspectos.
- d. Visar el pago de la factura, como condición necesaria para su pago.
- e. Resolver ante el proveedor, inconvenientes producidos por el servicio o la falta de prestación de este.
- f. Firmar ordinarios u oficios dirigidos al proveedor que digan relación con la situación contractual del servicio.
- g. Aplicación de multas desde el Servicio por no cumplimiento de los acuerdos establecidos en el contrato, las cuales deben estar definidas en dicho instrumento.

El proveedor deberá designar un Administrador del Contrato quien tendrá la obligación, entre otras, de:

- a. Monitorear y gestionar el cumplimiento de los plazos establecidos en el contrato.
- b. Informar cualquier contingencia que se produzca en la ejecución del contrato.
- c. Actuar como representante del proveedor ante el Servicio a todo evento.
- d. Resolver cualquier problema que se suscite durante la vigencia del contrato.
- e. Generar y enviar facturas para iniciar el proceso de pago por los servicios efectivamente realizados y recepcionados conforme por el Administrador de Contrato del Servicio.
- f. Y, en general, ejercer cualquier función que tienda a cumplir fielmente el contrato celebrado con el Servicio.

Con el objeto de mantener actualizada la nominación del Administrador de Contrato por parte del Proveedor, todo cambio relativo a la designación deberá ser informado al Administrador del Contrato del Servicio por el Representante Legal, dentro de las 24 horas siguientes de efectuado el cambio.

DÉCIMO SEGUNDO: NORMATIVA SOBRE ACOSO SEXUAL, LA VIOLENCIA Y LA DISCRIMINACIÓN DE GÉNERO EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N°0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarias/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en el sitio web: <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan sus domicilios en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS

La personería del **SR. RODRIGO ALARCON QUESEM**, para actuar en representación del **SERVICIO DE SALUD OSORNO, REGIÓN DE LOS LAGOS**, consta en Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2006 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2.763 de 1979 y de las Leyes N°18.933 y N°18.469, publicado en el Diario Oficial el 24 de abril de 2006; Decreto Supremo N°140 de 2004 del Ministerio de Salud, publicado en el Diario Oficial el 21 de abril de 2005, Decreto Afecto N°22 de 2023 del Ministerio de Salud, y la personería del **Dr. Miguel O’Ryan Gallardo**, para representar a la Universidad de Chile, consta de su nombramiento como Decano de la Facultad de Medicina en Decreto SIAPER TRA N°309/106/2022, del 04 de julio de 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenidos en el DFL N°3, de 2006, del Ministerio de Educación, con el artículo 6 del Reglamento General de Facultades contenido en el decreto universitario N°906 de 2009, con el numeral 6 del decreto universitario N°1.261 de 2021. Las personerías citadas no se insertan por ser conocidas por las partes.

DÉCIMO QUINTO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares de un mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Servicio de Salud Osorno y otro en poder de la **UNIVERSIDAD**.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 Ítem 1,3. del presupuesto universitario vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE

DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI
VICEDECANO

PROF. DR. MIGUEL O’RYAN GALLARDO
DECANO